ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE OBRAS COMUNALES

EXPEDIENTE Nº 20.912

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA
30 DE OCTUBRE DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA
01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, integrada para analizar el Expediente N° 20912, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE OBRAS COMUNALES; rendimos informe negativo de mayoría, con base en las siguientes consideraciones.

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 30 de julio de 2018. Se publicó en la Gaceta N° 155, Alcance 149 de 27 de agosto de 2018. Es iniciativa del Poder Ejecutivo.

II. Objetivo de la iniciativa:

El proyecto de ley se encuentra conformado por un artículo único, el cual pretende la reforma del artículo primero de la Ley No. 8686, Impuesto Solidario para el fortalecimiento del Programa de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. Dicha modificación pretende autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a realizar obras o programas para la dotación de vivienda a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema, y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población cuando exista déficit de infraestructura, con el fin de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

III. Antecedentes del proyecto:

De acuerdo a la exposición de motivos, el proyecto de Ley pretende modificar la redacción de dicho numeral, con el fin de autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a realizar obras o programas para la dotación de vivienda, en especial a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema; además se incluye dentro de la redacción la autorización para que estos recursos, en un porcentaje que no sobrepase el setenta por ciento de ingresos sea para el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población, que por

sus condiciones específicas así lo requieran, de tal forma que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Aun cuando corresponde a los gobiernos locales la administración de los intereses y servicios locales en su cantón, sostiene la exposición de motivos, que en algunos casos ha llevado a la necesidad de acudir al Gobierno nacional para encontrar solución, ello en aras de la construcción y mejora de infraestructura urbana y servicios básicos, lo cual representa una oportunidad para generar procesos de renovación urbana, como parte de una política de desarrollo urbano en la que se apliquen criterios técnicos y el ordenamiento territorial, que orienten el desarrollo sostenible. Para ello, se requiere la colaboración entre el Gobierno nacional y las municipalidades.

La iniciativa del Poder Ejecutivo se presenta en virtud que, por vía reglamentaria, parte de los recursos de la Ley Nº 8683 también fueron utilizados para el financiamiento del bono comunal. Sin embargo, una disposición de la Contraloría General de la República (CGR), de diciembre de 2017, ordena al BANHVI dejar de utilizar los recursos del impuesto solidario para financiar el bono comunal, su más importante fuente de recursos, pues el órgano contralor estimó que el reglamento no podía facultar la utilización del impuesto solidario en el bono colectivo, dado que esta práctica extralimitó la facultad del Poder Ejecutivo en materia de reglamentación, criterio emitido mediante DFOE-EC-0862, del Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR.

IV. Consultas realizadas:

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Todas las Municipalidades dl País
- Ministerio de Vivienda
- Contraloría General de la República
- Ministerio de Hacienda

V. Respuestas recibidas:

A la fecha de presentación de este informe, constan en el expediente legislativo las siguientes respuestas:

- Municipalidades: Las municipalidades dan el voto de apoyo al Proyecto de Ley N° 20912, Ley para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y de Obras Comunales

- Ministerio de Vivienda: El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, valora positivamente la aprobación del Proyecto de Ley Nº 20.912, ley que reformaría la ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley No. 8683. Indican que anteriormente, el programa de bonos colectivos se financiaba con los recursos recaudados por la Ley No. 8683, sin embargo La Contraloría General de la República asumió una posición restrictiva, respecto al uso de los fondos y ordeno al BANHVI invertirlos exclusivamente en viviendas, con lo cual el programa quedo sin posibilidad de generar nuevas inversiones en obras comunales y de equipamiento social. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos está de acuerdo en aprobar el proyecto de Ley.

- Contraloría General de la República: esta señala que el proyecto de ley en análisis, específicamente en el ámbito de infraestructura, corresponde a una gestión integral de las instituciones públicas, que deberán encontrarse de acuerdo con el marco de sus competencias. Indican que proyecto de ley omite delimitar el campo de acción de las entidades que podrían estar involucradas en la atención de esa actividad y omite establecer el posible marco de coordinación respectivo. Consideran que el Proyecto de Ley, de ser realizable en el BANHVI, podría generar que las fuerzas de trabajo de esta organización, se encaminen a un ámbito que no es de exclusivamente de su competencia. Indican además que es importante considerar que actualmente, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509, establece un impuesto sobre los bienes inmuebles (terrenos, instalaciones o construcciones fijas) en favor de las Municipalidades para promover el desarrollo de la comunidad, mejoramiento de los servicios prestados a la colectividad, para la ejecución de obras que fomenten el desarrollo local y la atención oportuna de las necesidades prioritarias de los ciudadanos del cantón. Esta organización señala con respecto a la ampliación de la población beneficiaria de programas financiados con el impuesto solidaria indican que, no se incorpora la definición del estado de vulnerabilidad o de población con déficit de infraestructura pública, indican que la fijación de parámetros que determinen dichos conceptos, ni el análisis o aclaración de la justificación que sustentan esa incorporación. La Contraloría General de la Republica no está de acuerdo con el proyecto de Ley

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Cuenta con un Informe del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, referido como AL-DEST- IJU-388-2018, Informe del Proyecto “Ley para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y de Obras Comunales”, elaborado por Annette Zeledón Fallas, el 4 de setiembre de 2018.

VII. AUDIENCIAS:

Ministerio de Salud:

Se recibe en audiencia a la señora Irene Campos Gómez, Ministra del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el miércoles 17 de octubre de 2018.

En dicha audiencia la Ministra expone su punto de vista ante el proyecto de Ley, explica a modo de introducción, que es importante destacar los centros urbanos en donde haya infraestructura pública, con buena movilidad y ciudades resilientes, con ciudades seguras y sostenibles, indica que esa es la nueva concepción de los centros urbanos, no únicamente centros de vivienda, sino que también incluye, todo lo que está alrededor de ese conjunto habitacional, que no necesariamente un proyecto de vivienda.

Indica que, la nueva agenda urbana promueve este tipo de espacios, y por ello están a favor del Proyecto, expediente 20.912. Proyecto que se refiere específicamente a la modificación que se está planteando a una ley ya existente, que es la ley del impuesto solidario, en donde parte de estos dineros, tradicionalmente, se tomaba parte, para desarrollar proyectos comunales o bonos comunitarios, precisamente para atender las necesidades antes mencionada.

Manifiesta que los fondos que se destinaban para este proyecto, son los bonos comunales, provienen directamente del Ministerio de Hacienda, sin embargo, tenemos un problema de déficit fiscal, por lo tanto esos fondos no se han asignaron en el 2018 y no se asignarán en el 2019 y por lo tanto, por lo que se sospecha, este programa va a desaparecer por falta de fondos.

Indica que hay un pronunciamiento de la Contraloría General de la República del 2017, en donde se indica que la interpretación del Banco Hipotecario de la Vivienda de utilizar esos dineros para bono comunal, no es la correcta, y por consiguiente, no se pueden seguir utilizando esos recursos. Por ello, se

consideraba aumentar el recurso financiero de este fondo específico, puesto que no se tienen los fondos en el Ministerio de Hacienda, por todo lo anterior, desde el Ministerio de Vivienda consideramos que es viable la utilización de un porcentaje de esos fondos para el programa de bono comunal. Explica que esos fondos no restringen la posibilidad de la vivienda, porque cuando se tiene que intervenir áreas, se intervendría la parte urbanística y las viviendas, esto inclusive, nos permite muchas veces, destinar fondos de vivienda exclusivamente para vivienda, y los fondos del bono comunal para todo lo que son las obras de infraestructura que requieren los proyectos de vivienda y las comunidades. Entonces, cuando se interviene puede darse las condiciones urbanísticas adecuadas para que las familias puedan titular, por ejemplo.

La jerarca del Ministerio de Vivienda, indican por consiguiente su acuerdo al proyecto, refiriéndose es un programa muy importante, poder utilizar parte de estos fondos del impuesto solidario en este programa, darle, si bien es cierto es una cantidad limitada, un sustento y sostenibilidad al programa.

El Ministerio de Vivienda, está a favor en su totalidad con la propuesta de Ley.

VIII. Análisis de fondo:

Una vez analizado el texto base, las respuestas recibidas, la audiencia, así como el informe del Departamento de Servicios Técnicos, los suscritos Diputados y Diputadas consideramos que aunque el fin del proyecto en cuanto a que es un instrumento de política pública que permite construir obras y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población; a través de una reforma propuesta que pretende modificar la redacción de dicho numeral, con el fin de autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a realizar obras o programas para la dotación de vivienda, en especial a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema; autorizando que esos recursos, en un porcentaje que no sobrepase el setenta por ciento de ingresos sean para el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población, que por sus condiciones específicas así lo requieran, de tal forma que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Además, -como señala el Ministerio de Vivienda en parte de su respuesta-, el proyecto en análisis tiene un criterio de Contraloría General de la República, en donde indican que la interpretación del Banco Hipotecario de la Vivienda de utilizar esos dineros para bono comunal, no es la correcta, y por consiguiente, no se pueden seguir utilizando esos recursos.

De los argumentos brindados por la Contraloría General de la República, consideran que de ser realizable dicha propuesta, podría generar que las fuerzas de trabajo BANHVI se encaminen a un ámbito que no es de su competencia. Indican además que es importante considerar que actualmente, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509, establece un impuesto sobre los bienes inmuebles (terrenos, instalaciones o construcciones fijas) en favor de las Municipalidades para promover el desarrollo de la comunidad, mejoramiento de los servicios prestados a la colectividad, para la ejecución de obras que fomenten el desarrollo local y la atención oportuna de las necesidades prioritarias de los ciudadanos del cantón. La Contraloría General de la República señala con respecto a la ampliación de la población beneficiaria de programas financiados con el impuesto solidaria indican que, no se explica claramente el termino de vulnerabilidad, ni el análisis o aclaración de la justificación que sustentan esa incorporación. La Contraloría General de la Republica no está de acuerdo con el proyecto de Ley

IX. Recomendaciones:

En virtud de las anteriores consideraciones, emitimos el presente dictamen negativo de mayoría al Expediente N° 20.912 Ley para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y de Obras Comunales, y recomendamos el archivo de la iniciativa.

Dado en la Sala de sesiones del área de Comisiones Legislativas II, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Shirley Díaz Mejía

Yorleni León Marchena

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Xiomara Rodríguez Hernández

María José Corrales Chacón

Luis Antonio Aiza Campos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

DIPUTADOS y DIPUTADAS.